

Resolución Nº 696, que aprueba el Convenio Básico de Cooperación Técnica suscrito entre el Estado Dominicano y la República de Venezuela.  
(G. O. Nº 9.38, del 15 de Julio de 1974)

## EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

---

### NUMERO 696

VISTO el inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Convenio Básico de Cooperación Técnica suscrito entre el Gobierno Dominicano y el de la República de Venezuela, en fecha 15 de enero de 1973;

### R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Convenio Básico de Cooperación Técnica suscrito entre el Gobierno Dominicano y el de la República de Venezuela, tendiente a estimular la investigación científica y el desarrollo social y económico de sus respectivos países, y conscientes de que una colaboración e intercambio de conocimientos técnicos y prácticos son factores que contribuyen al desarrollo de los recursos humanos y materiales, fortalecen los tradicionales lazos de amistad existentes entre ambas naciones, que copiado a la letra dice así:

### CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DOMINICANO

El Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República Dominicana.

Animados por el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existente entre sus naciones.

Considerando el interés común en estimular la investigación científica y el desarrollo social y económico de sus respectivos países, y conscientes de que una estrecha colaboración científica y el intercambio de conocimientos técnicos y prácticos son factores que contribuyen al desarrollo de los recursos humanos y materiales de ambas naciones.

Han Convenido en lo siguiente:

## ARTICULO I

1. Las Partes contratantes elaborarán y ejecutarán, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación técnica y científica.

2. Los programas y proyectos de cooperación técnica y científica a que se hace referencia en el presente Convenio Básico, serán objeto de Acuerdos Complementarios, que deberán especificar, entre otras cosas, los objetivos de tales programas y proyectos, los cronogramas y trabajo, las obligaciones de cada una de las Partes Contratantes, y su financiamiento.

## ARTICULO II

Para los fines del presente Convenio, la cooperación técnica y científica que desarrollarán los dos países podrá tener las siguientes formas;

- a) Realización conjunta o coordinada de programas de investigación, desarrollo y capacitación;
- b) Creación de instituciones de investigación, y/o centros de perfeccionamiento y producción experimental; y
- c) Organización de seminarios y conferencias, intercambio de informaciones y documentación, y organización de los medios para la difusión

### ARTICULO III

Las Partes Contratantes podrán hacer uso de los siguientes medios para poner en ejecución las varias formas de cooperación técnica y científica;

- a) Concesión de becas de estudios de especialización, perfeccionamiento profesional o de adiestramiento;
- b) Envío de expertos, investigadores y técnicos para la prestación de servicios de consulta y asesoramiento, dentro de proyectos o programas específicos;
- c) Envío o intercambio de equipos y material necesarios para la ejecución de programas o proyectos de cooperación técnica; y
- d) Cualquier otro medio acordado por las Partes Contratantes.

### ARTICULO IV

Las Partes Contratantes podrán solicitar el financiamiento y la participación de organismos internacionales para la ejecución de programas y proyectos resultantes de las formas de cooperación técnica y científica definida en el Artículo II y de los Acuerdos Complementarios que se suscriben.

### ARTICULO V

El financiamiento de las formas de cooperación técnica y científica definidas en el Artículo II será convenido por las Partes Contratantes en cada programa y proyecto específico, o determinado en los respectivos Acuerdos Complementarios a que se refiere el párrafo 2, del Artículo I.

### ARTICULO VI

1. Los representantes de las Partes Contratantes en la Co-

misión Mixta Dominico-Venezolana deberán reunirse cuando sea necesario, para:

- a) Determinar y evaluar sectores prioritarios para la realización de proyectos específicos de cooperación técnica y científica;
- b) Proponer programas de cooperación técnica y científica; y
- c) Evaluar los resultados de la ejecución de proyectos específicos.

2. Mediante los canales diplomáticos, cada una de las Partes Contratantes podrá en cualquier momento, presentar a la otra Parte Contratante solicitudes de cooperación técnica y científica.

## ARTICULO VII

1. El intercambio de información técnica y/o científica se podrá realizar a través de los canales diplomáticos o directamente entre los Organismos designados por las Partes Contratantes, especialmente entre institutos de investigación, centros de documentación y bibliotecas especializadas.

2. La difusión de la información antes mencionada, podrá ser excluida o limitada cuando la otra Parte Contratante a los organismos por ella designados así lo convengan, antes o durante el intercambio.

3. Las Partes Contratantes se comprometen a difundir la información técnica y/o científica en los términos acordados en el párrafo 2 de este Artículo.

## ARTICULO VIII

Las Partes Contratantes acuerdan que los arreglos relativos a la importación de artículos e implementos necesarios para la ejecución de este Convenio Básico, así como a las facili-

dades que se otorgaren a los expertos, serán fiados por intercambio de notas reversales de las respectivas Cancillerías.

## ARTICULO IX

Cada una de las Partes Contratantes adoptarán las medidas necesarias para facilitar la entrada, permanencia y circulación de los ciudadanos de la otra Parte, que estén en ejercicio de sus actividades dentro del marco del presente Convenio Básico, respetando las disposiciones que rigen las respectivas legislaciones sobre extranjeros.

## ARTICULO X

Corresponderá a los respectivos organismos nacionales, encargados de la cooperación técnica y científica, y de acuerdo a la legislación interna vigente en los países, programar y coordinar la ejecución de programas y proyectos previstos en el párrafo 2, del Artículo 1, y realizar toda la tramitación necesaria. En el caso de la República Dominicana, tales atribuciones corresponden a la Secretaría Técnica de la Presidencia y, en caso de Venezuela, a la Oficina Central de Coordinación y Planificación de la Presidencia de la República (CORDIPLAN).

## ARTICULO XI

El presente Convenio Básico entrará en vigor en fecha que será notificada por ambas Partes Contratantes cuando los respectivos Gobiernos hayan cumplido con las formalidades legales necesarias para tal fin.

## ARTICULO XII

Todas las controversias entre las Partes Contratantes, relativas a la interpretación o ejecución de este Convenio, serán decididas por las vías pacíficas reconocidas en el derecho internacional.

### ARTICULO XIII

1. La validez del presente Convenio Básico será de dos años prorrogables automáticamente por iguales períodos, a menos que una de las Partes notifique a la otra por lo menos con tres meses antes de anticipación, su voluntad en contrario.

2. El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes y sus efectos cesarán seis meses después de la fecha de la denuncia.

3. La denuncia no afectará los programas y proyectos en ejecución, salvo en caso de que las Partes Contratantes convengan en otra forma..

Por el Gobierno de la República  
de Venezuela:

Gloria Pinedo y de Marchena  
Embajadora de Venezuela en  
República Dominicana.

Por el Gobierno de la República  
Dominicana:

Víctor Gómez Bergés  
Secretario de Estado de Relaciones  
Exteriores.

YO, DR. MANELIK GATON LICAIRAC, Ministro Consejero, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores CERTIFICO, que la presente es un copia fiel y conforme del texto original en español del Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno Dominicano, firmado en Santo Domingo, el 15 de enero de 1974, que se encuentra depositado en los Archivos de esta Cancillería.

MANELIK GATON LICAIRAC,

Ministro Consejero, Encargado del Departamento  
de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado  
de Relaciones Exteriores.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,  
Secretaria.

Fidias C. Vólquez de Hernández,  
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 11º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,  
Secretario.

Jesús María García Morales,  
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Resolución Nº 697, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía Sea Land Service, Inc.  
(G. O. Nº 9538, del 15 de Julio de 1974)

## EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

---

### NUMERO 697

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato intervenido en fecha 21 de marzo de 1974, entre el Estado Dominicano y Compañía "Sea Land Service, Inc."

### R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato intervenido en fecha 21 de marzo de 1974, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado de Finanzas, señor CARLOS J. SELIMAN, y la Compañía "Sea Land Service, Inc." representada por el señor ALFONSO VALENCIA, por medio del cual la Compañía "SEA LAND SERVICE, INC." se compromete a construir en terrenos ubicados en el ámbito de las Parcelas Nos. 223, 224, 225, 226, 227, 228 y 241, del Distrito Catastral Nº 8 del Municipio de San Cristóbal, Sec-